República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00053** 00

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JAIME IGNACIO PINZÓN PACHÓN** y **MULTIMEDICIÓN CONTROLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** y, en contra de **ALFREDO PALOMO CASTRO,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante. la obligación contenida en el acta de conciliación **No. 145703,** suscrita el 18 de octubre de 2023, obrante a folio 2 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución**,** cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Vencimiento
1	$2'533.333,oo	15/11/2023
2	$2'533.333,oo	15/12/2023
3	$2'533.333,oo	15/01/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutiva de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o*

un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **GONZALO CASAS HERNÁNDEZ,** como apoderado judicial de los ejecutantes en los términos y fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE (1).

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **25/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885f8c019e6eb0289d87eba24c8f0c0ec85bc878a27cfd20da6078d832d4bf17**
Documento generado en 24/04/2024 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica